

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

## CONVENIO

**DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER A LA VISTA LAS LICENCIAS MUNICIPALES EN EL DOMICILIO EN QUE FUNCIONAN EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDE O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO, DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. JOSÉ JUAN MICHEL RAMÍREZ; EL SÍNDICO, ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ, Y POR LA TESORERA MUNICIPAL, LICDA. JACQUELINE DELGADO RAMÍREZ, EN LO SUBSECUENTE "EL MUNICIPIO".**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 11 del mes de Enero del año 2003, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", el Decreto número 302 por el que se expidió la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, misma que en su artículo 4° establece, que la autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas estarán a cargo de los Ayuntamientos, los que podrán expedir las licencias respectivas.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 45, 116, 117 y 118 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que establece las facultades de los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas a que se refiere el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 87, Fracción II y 104 de la Constitución Política del Estado de Colima, con fecha sábado 03 del mes de Diciembre del año 2005, en Tomo 90, ejemplar 74, en su página 02, del Periódico Oficial "El Estado de Colima", se publicó el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, mediante el cual emitió el Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima, mismo en el que se impone a las personas físicas o morales que operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, comprendidos dentro del municipio de Coquimatlán, Colima, la obligación de tramitar y obtener una licencia municipal que ampare especialmente ese tipo de operación.

**TERCERO.** Que con fecha 31 del mes de marzo del año 2001 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 80 ochenta por el que se expidió la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, ordenamiento que obliga al titular de la Tesorería Municipal a llevar al corriente el padrón fiscal municipal y practicar, en su caso, revisiones y auditorías a los causantes.

**CUARTO.** Que "*EL MUNICIPIO*", principalmente debido a la falta de recursos financieros y presupuestarios, durante los últimos años no ha estado en condiciones de ampliar la plantilla de personal que realiza las funciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de establecimientos de bebidas alcohólicas.

**QUINTO.** Que en la actualidad tanto "*EL MUNICIPIO*" y "*EL EJECUTIVO DEL ESTADO*" utilizan sistemas de información automatizados para la administración de sus padrones de contribuyentes, lo que les permite controlar los registros de cada uno de ellos.

**SEXTO.** Que la disposición constitucional de administrar los recursos públicos con eficacia y eficiencia, obliga a "*EL MUNICIPIO*" y a "*EL EJECUTIVO DEL ESTADO*" a buscar mecanismos que les permitan realizar con menos recursos las labores de verificación, inspección y control de contribuyentes, al mismo tiempo que incrementan los índices de cumplimiento de los sujetos de los créditos fiscales que tiene derecho a percibir.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 65, 115 Fracción II, 116 Fracción VII, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87, fracción II y IX, 104 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 3º primer párrafo, 6º, 7º, 9º, 13, 18, 19 fracción I y II, 20 fracción XX y 21, apartado A), fracciones VI, VII, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 1º, fracción III, 45, fracción I, incisos i) y m), 47, fracción I, inciso c), 51, fracción II y XII, y 72, fracciones III, V y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 13, 14, 28, 35, 36, 37, fracciones I, III y VI, así como el artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 14, 15, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 39, 40 y 41 del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima; "*EL MUNICIPIO*" y "*EL EJECUTIVO DEL ESTADO*", manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

#### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA.** "*EL MUNICIPIO*" y "*EL EJECUTIVO DEL ESTADO*" convienen en coordinarse en la vigilancia del cumplimiento de la obligación de mantener a la vista las licencias municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales y de servicios, así como la correspondiente para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en el domicilio en que funcionan.

**SEGUNDA.** Las funciones a cargo de "*EL EJECUTIVO DEL ESTADO*" consistirán en verificar que las empresas y establecimientos, tengan en lugar visible la Licencia Municipal correspondiente al giro o giros comercial, industrial o de servicio que se desarrollen en dicho establecimiento y, en su caso, la licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas. Para los efectos de este convenio se entiende que las licencias municipales tienen como vigencia máxima del 1º de enero del año de su expedición y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**TERCERA.** "*EL MUNICIPIO*" se obliga a emitir el reglamento que regule la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Coquimatlán, así como a adecuar su reglamentación ya existente, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la firma del presente convenio, para que sea requisito indispensable para la obtención de la licencia municipal de Giro comercial y/o de la licencia municipal para la Venta de bebidas alcohólicas, comprobar la inscripción del solicitante en el Registro Federal de Contribuyentes.

**CUARTA.** "*EL EJECUTIVO DEL ESTADO*" documentará cada acto de verificación que realice conforme a la cláusula SEGUNDA, en el formato que le será proporcionado por "*EL MUNICIPIO*", mismo que deberá constar en dos tantos, original y copia, ambos firmados en original por el verificador habilitado.

En este formato deberán recabarse como mínimo los datos siguientes:

- a) Del propietario o tenedor del establecimiento: nombre y domicilio.
- b) Del establecimiento:
  - 1.- Domicilio: calle, número exterior e interior, colonia, localidad y código postal.
  - 2.- Nombre o razón social.
  - 3.- Tipo de Giro.

- c) Si exhibió o no a la vista del público en general, la o las Licencia(s) Municipal(es) de funcionamiento o venta de bebidas alcohólicas correspondiente(s).
- d) Si no la exhibe, manifieste la razón o el motivo.
- e) De la Licencia Municipal: número, a nombre de quien se expide, fecha y lugar de expedición, tipo de giro que autoriza, cargo y nombre del funcionario que la expidió, así como su vigencia.
- f) Nombre, firma y cargo del funcionario de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" que realizó la verificación.
- g) Fecha y hora, así como el lugar en que se realizó la verificación.

La reproducción de los formatos en que se levantará la información descrita en esta cláusula, será a cargo de "EL MUNICIPIO".

**QUINTA.** La realización de los actos de verificación por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" tiene como propósito identificar los establecimientos comerciales que no han cumplido con las obligaciones correspondientes al concepto descrito en la cláusula SEGUNDA, por tanto, será independiente de las atribuciones que la reglamentación municipal le conceda a "EL MUNICIPIO" en materia de infracciones y sanciones correspondientes.

**SEXTA.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" informará mensualmente a "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días naturales siguientes al mes de que se trate, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en relación con las actividades delegadas, entregando el original de cada uno de los formatos que amparen los actos de verificación realizados.

El informe a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, no será necesario en caso de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" no haya realizado actos de verificación en el mes de que se trate.

**SÉPTIMA.-** Derivado de la recepción del Informe a que hace referencia la cláusula SEXTA, "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar las siguientes acciones:

- a) A proceder en los términos de la reglamentación municipal, aplicando las sanciones que correspondan, cuando las empresas y establecimientos no cuenten con la o las licencias municipales correspondientes; y
- b) A notificar a los contribuyentes, en un plazo menor a 20 días naturales, las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obtención del refrendo y en su caso, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales omitidos y sus accesorios cuando las empresas y los establecimientos exhiban la o las licencias municipales con una vigencia vencida, .

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá solicitar en cualquier momento a "EL MUNICIPIO" información relacionada con las actuaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, tanto en forma general como específica sobre algún contribuyente.

**OCTAVA.-** Para facilitar las acciones de colaboración administrativa que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" conforme a las cláusulas anteriores, "EL MUNICIPIO" entregará a éste, durante los primeros diez días naturales de cada bimestre, la base de datos que contenga el padrón de licencias municipales a su cargo, tanto de giros comerciales, industriales y de servicios, como de venta de bebidas alcohólicas.

Por su parte, en los mismos términos y tiempo que señala el párrafo anterior, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" entregará a "EL MUNICIPIO" la base de datos que contenga el Registro Estatal de Contribuyentes conteniendo sólo los datos de aquellos contribuyentes que se encuentren domiciliados en la circunscripción del territorio de "EL MUNICIPIO".

En virtud de lo señalado en esta cláusula "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", acuerdan que el presente convenio no genera contraprestación económica alguna ni a favor ni en contra de ninguna de las partes que intervienen en este convenio, por lo que el intercambio de información a que se refieren los párrafos anteriores de la presente cláusula es de forma voluntaria y en el afán de retroalimentar sus bases de datos.

**NOVENA.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan capacitar al personal que, respectivamente, va a realizar las acciones que se derivan de la suscripción del presente acuerdo de voluntades, obligándose ambas partes a solicitar a la Asamblea Fiscal Estatal que mandate al Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima para que imparta dicha capacitación.

**DÉCIMA.-** El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" darlo por terminado mediante notificación escrita a la otra parte con una anticipación de por lo menos 60 sesenta días naturales. Su terminación se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

#### **T R A N S I T O R I A S.**

**PRIMERA.-** El presente convenio se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.-** La primera entrega de bases de datos a que hace referencia la cláusula OCTAVA del presente convenio, se hará a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles del mes de calendario siguiente a su firma.

**TERCERA.-** La solicitud a que se refiere la cláusula NOVENA de este documento, deberán enviarla "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a más tardar en los cinco días hábiles inmediatos posteriores a su firma.

Colima, Col., a 07 de Diciembre de 2011.

**POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ. Rúbrica. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO. Rúbrica. POR "EL MUNICIPIO", EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. JOSÉ JUAN MICHEL RAMÍREZ. Rúbrica. EL SÍNDICO, ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ. Rúbrica. LA TESORERA MUNICIPAL, LICDA. JACQUELINE DELGADO RAMÍREZ. Rúbrica.**